

cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatorias, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, mediante Resolución Directoral N°18-2010-AG-SENASA-DSV fueron aprobados los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid (*Vitis spp.*) de origen Estados Unidos (Estado de California) y procedencia Estados Unidos;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo de Plagas y Vigilancia Fitosanitaria y la Subdirección de Cuarentena Vegetal y consideran necesarios la actualización de los requisitos fitosanitarios para garantizar un nivel adecuado de protección fitosanitaria al país, minimizando el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatorias y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid (*Vitis spp.*) de origen Estados Unidos (Estado de California excepto los Condados de Napa y regiones reglamentadas de Sonoma y Solano) y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El vivero se encuentra bajo el programa de Certificación Oficial y Registro de Vid autorizado por el California State Department and Agriculture (CDFA) o Centros repositorios de germoplasma, que se encuentran bajo control vigente del California State Department and Agriculture (CDFA).

2.1.2. Para envíos exportados en el año 2014

2.1.2.1. Mediante análisis de laboratorio el material se encuentra libre de: *Red blotch virus*, *Guignardia bidwellii*, *Xylella fastidiosa*, *Pseudomonas syringae*, *Rhizobium rhizogenes*, *Eutypa lata* y *Phaeoacremonium aleophilum* (Indicar la técnica utilizada en el diagnóstico de cada plaga).

2.1.2.2. Peach Rosette mosaic virus es ausente/ no es de ocurrencia conocida en el Estado de California.

2.1.3. Para envíos exportados a partir del 2015

2.1.3.1. El material procede de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el último periodo de crecimiento activo y mediante análisis de laboratorio encontradas libres de: *Red blotch virus*, *Guignardia bidwellii*, *Xylella fastidiosa*, *Pseudomonas syringae*, *Rhizobium rhizogenes*, *Eutypa lata* y *Phaeoacremonium aleophilum* (Indicar la técnica utilizada en el diagnóstico de cada plaga).

2.1.3.2. Peach Rosette mosaic virus esta ausente en el Estado de California.

2.1.4. Producto libre de: *Amylois transitella*, *Brevipalpus lewisi*, *Colomerus vitis*, *Eotetranychus carpini*, *Eotetranychus willamettei*, *Homalodisca coagulata*, *Tetranychus kanzawai*, *Tetranychus mcdanieli*, *Tetranychus pacificus*, *Tetranychus turkestanii*.

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1 spirodiclofen 0.14 ‰ (i.a) + abamectina 0.018 ‰ (i.a) + mancozeb (1.8 ‰) ó

2.2.2 Cualquier otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Las estacas deberán venir a raíz desnuda, sin hojas y sin tierra. (Para estacas enraizadas). Las estacas deberán venir sin raíces, sin hojas y sin tierra. (Para estacas sin enraizar).

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio estéril y libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del exportador y número del lote.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciséis (16 meses). En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (4) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria al final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

9. A la instalación del material bajo cuarentena posentrada, las estacas deben someterse a un tratamiento de inmersión en una solución de hipoclorito de sodio al 1% por 2 minutos.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Directoral N° 18-2010-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1100506-1

Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 198-2014-ANA

Lima, 20 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 403-2014-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 190-2012-ANA, se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, al señor Luis Santiago Agüero Mass;

Que, de acuerdo al informe del visto y la Resolución Jefatural N° 196-2014-ANA, que autorizó el viaje del señor Luis Santiago Agüero Mass, Director de la

Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, al exterior del país, del 21 de junio al 21 de julio de 2014, resulta necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 21 de junio hasta el 21 de julio de 2014, al señor CESAR LUIS LUQUE DEL CARPIO, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS, continuará ejerciendo las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1100634-1

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Chira

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 199-2014-ANA

Lima, 20 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 405-2014-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 443-2013-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Chira, al señor Pantalión Huachani Mayta;

Que, de acuerdo al informe del visto y la Resolución Jefatural N° 196-2014-ANA, que autorizó el viaje del señor Pantalión Huachani Mayta, Administrador Local de Agua Chira, al exterior del país, del 21 de junio al 21 de julio de 2014, resulta necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 21 de junio hasta el 21 de julio de 2014, al señor SALOMON VIDAL ESTEVES, las funciones de la Administración Local de Agua Chira, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor PANTALIÓN HUACHANI MAYTA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Chira.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1100634-2

Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 200-2014-ANA

Lima, 20 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 404-2014-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA, se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, al señor Alberto Domingo Osorio Valencia;

Que, de acuerdo al informe del visto y la Resolución Jefatural N° 196-2014-ANA, que autorizó el viaje del señor Alberto Domingo Osorio Valencia, Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, al exterior del país, del 21 de junio al 21 de julio de 2014, resulta necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 21 de junio hasta el 21 de julio de 2014, al señor RICARDO FANAÑAN BAZALAR, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA, continuará